

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos”

**ASUNTO:** Iniciativa de Decreto por la que se  
reforma la Ley General de  
Tránsito y Vialidad del Estado de  
Tabasco.

Villahermosa, Tabasco; a 21 de abril de 2017.

**C. DIP. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA**  
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política local; 22 fracción I, 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la suscrita Diputada Hilda Santos Padrón de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, me permito someter a la consideración de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco en base a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

En 1817 se inventó en Alemania el primer vehículo de dos ruedas, al que se le llamó “máquina andante”, precursora de la bicicleta y la motocicleta, la cual consistía en una especie de carrito de dos ruedas, colocadas una detrás de otra y un manillar, en donde la persona se mantenía sentada sobre una pequeña montura colocada en el centro de un marco de madera, para moverse, empujando alternativamente con el pie izquierdo y el derecho hacia adelante, en forma parecida al movimiento de un patinador, con este impulso, el vehículo adquiriría una velocidad casi idéntica a la de un coche. Este invento estaba basado en la idea de que una persona, al caminar,

desperdicia mucha fuerza por tener que desplazar su peso en forma alternada de un pie al otro. Esta máquina, denominada inicialmente draisiana en honor a su inventor y posteriormente llamada más comúnmente velocípedo, evolucionó rápidamente.<sup>1</sup>

El 5 de abril de 1818 se presentó en París una draisiana equipada con una caldera de vapor en la parte trasera, denominada velocipedraisi de vapor. Más tarde en 1867 se inventó un motor de dos cilindros a vapor, pero en 1876 se inventó el primer motor de combustión interna de cuatro tiempos el cual tan pronto fue completado se convirtió en una motocicleta que algunos historiadores consideran la primera de la historia. Para el año de 1895, se realiza la primera carrera de motocicletas en Francia, en la cual participaron dos motocicletas, una Millet francesa y una Hildebrand-Wolfmuller alemana, ninguna llegó; sin embargo, sembraron el deseo de poseer dichos vehículos y es en este momento, que el uso de este medio de transporte se empieza a popularizar mundialmente; por lo que el motociclismo tomó auge a inicios del siglo XX, y ha ido variando sus características, de acuerdo a los recursos presentados por la tecnología y las necesidades de los usuarios.

Ahora bien, en México a principios de los años sesenta, existía un grupo industrial dedicado a la fabricación de productos metálicos, una de las empresas principales del grupo era Acermex, dedicada a la fabricación de bicicletas, la cual posteriormente, empezó a incursionar en el mercado de las motocicletas, dando así vida a la marca Carabela e iniciando la fabricación de estos vehículos en nuestro país.<sup>2</sup>

De ese entonces a la fecha, el uso de este medio de transporte ha sido de gran utilidad para todas las personas en el mundo, y en México ha evolucionado e incrementado su fabricación y venta por ser un vehículo que bien sirve para el uso y traslado particular como para el servicio y uso en diversas actividades de trabajo. De acuerdo al Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), en 2000 circulaban 250,000 unidades totales en el país y para 2013 ya había poco más de 2.5 millones de motos.

<sup>1</sup> Artículo de la Historia de la Motocicleta en México, <http://mexicosobreruedas.mx/category/msrenlahistoria/>

<sup>2</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Carabela\\_\(motocicletas\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Carabela_(motocicletas))

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos”

Por otro lado, de acuerdo a datos de la Dirección General del Servicio Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad Pública, en nuestro Estado circulan 85,634 motocicletas.

En Tabasco dentro del marco normativo, dichos vehículos solo se mencionan en el Reglamento de la Ley correspondiente señalándose sólo algunas obligaciones y prohibiciones, es así como tomando en cuenta que el mayor incremento del parque vehicular que se presenta en el Estado, está dado por las motocicletas con 12.5 % desde el año 2013<sup>3</sup>, es preciso analizar su regulación, por lo que

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el uso de motocicletas ha venido presentando un crecimiento continuo dentro de la flota vehicular en México. La popularidad ha ido en aumento por diversos factores: el menor costo de adquisición, el uso como vehículo de recreación y, en algunos modelos, la buena eficiencia de combustible además de resultar como una solución al problema del congestionamiento y estacionamiento. El impacto ambiental también es poco en los términos de proceso de fabricación, consumo de combustible, emisiones contaminantes, ocupación de espacio y reciclabilidad.

**SEGUNDO.-** Que en la actualidad, la movilidad en la ciudad es una necesidad fundamental, por lo que el uso de la motocicleta, resulta adecuado para la sustentabilidad del tránsito vehicular, en virtud de que su uso evita congestionamientos viales y contaminación; este vehículo motorizado es un medio de transporte menos contaminante y el 90 por ciento pesa menos de 200 kilos, por lo que dañan en menor medida el pavimento; además utiliza un tercio del combustible que consume un automóvil, lo que lo hace un transporte económico.

---

<sup>3</sup>Fuente. Vehículos de motor registrados en circulación. INEGI. Varios años.

Sin embargo, de no prevenir y tener en regla a estos vehículos motorizados, se pueden convertir en un problema vial e incluso de seguridad pública, ya que suelen ser un instrumento para cometer todo tipo de ilícitos parte de delincuentes.

**TERCERO.-** Que de acuerdo con diversos reportes en Tabasco los delincuentes ahora realizan sus fechorías en motocicletas, pues son cada vez más común la utilización de ese tipo de vehículos ligeros y escurridizos para cometer ilícitos, según cifras de la Fiscalía General del Estado, en promedio un robo con violencia por parte de personas a bordo de motociclistas se registran cada dos días en los meses del año, en total 112 víctimas por el delito de robo con violencia con motocicleta se denunciaron en 2015, mientras que en el 2014 se registraron 221 asaltos por parte de sujetos a bordo de motociclistas.

Ahora bien, hay que precisar que no significa que todos los poseedores de un vehículo motorizado se dediquen a la delincuencia, sino que, aprovechándose de la facilidad otorgada en muchas ocasiones por la propia autoridad en cuanto a su regulación, algunas personas que utilizan las motocicletas cometen diversos ilícitos.

**CUARTO.-** Por otro lado, en la ciudad de Villahermosa, principalmente, así como en otros municipios y localidades del Estado, se han incrementado los accidentes en los que se ven involucradas tanto motocicletas o motonetas y automóviles, de acuerdo con el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA): conducir una motocicleta tiene 50% mayor riesgo de sufrir un accidente, y el 96% de los accidentes en motocicletas en México se producen en zonas urbanas y señala que cada año se registran en Tabasco alrededor de 812 accidentes donde se involucran este tipo de vehículos.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Los Accidentes de Motocicletas en México, CENAPRA, Subsecretaría de Prevención y Promoción a la Salud.

Situación que se agrava debido a que los motociclistas y sus acompañantes no portan casco certificado y debidamente ajustado, incrementándose los efectos de un accidente de tránsito. La Secretaría Técnica del CONAPRA en su último informe de indicadores sobre el perfil de estatal de seguridad vial de 2013, que Tabasco desde ese año mostraba una tendencia al alza en la tasa de mortalidad por tipo de usuario en ocupantes motociclistas en un 9.8 %, no así entre peatones en quienes disminuyó la tasa de mortalidad en 10.1% en comparación con 2012 y 14.9% con respecto a 2009, esto por accidentes viales en los que están involucradas tanto motocicletas o motonetas y automóviles, siendo las víctimas, la mayoría de veces, los conductores de las motocicletas que no portan el casco protector.<sup>5</sup>

**QUINTO.-**Que una de las principales razones por la cual los motociclistas mueren es debido a que el vehículo por sí mismo no brinda una protección en caso de accidente de tráfico. Un automóvil, posee estructuras y sistemas de retención que proveen protección al conductor o a los acompañantes. Una motocicleta, en comparación con los automóviles, carece de características que contribuyen directamente con la seguridad del ocupante.

Ahora bien, hoy en día dadas las características de nuestra ciudad y de sus calles, resulta indispensable, tomar las medidas necesarias para disminuir el índice de accidentes y víctimas, así como de ilícitos. Esto inicia con la regularización de los vehículos motorizados; de igual manera en la presente iniciativa se considera también conceptos que permitan un mejor tránsito y desplazamiento de los vehículos para evitar por acciones imprudentes de los conductores accidentes en la vías primarias de circulación e incluso en las carreteras estatales; se señala también la obligación, como medida de protección, que los conductores de motocicletas porten una prenda con aditamentos reflejantes y un casco de seguridad y se establece que todo vehículo motorizado que resulte estar involucrado en algún ilícito de delincuencia organizada, se aplicará lo señalado en la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco.

---

<sup>5</sup>Perfiles nacional y estatales de Seguridad Vial 2013, Ver en  
[http://www.conapra.salud.gob.mx/Interior/Perfil\\_Accidentes\\_Estado.html](http://www.conapra.salud.gob.mx/Interior/Perfil_Accidentes_Estado.html)



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

**Dip. Hilda Santos Padrón**  
Fracción Parlamentaria del Partido Verde  
Ecologista de México



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos"

**SEXTO.-** Que es patente la necesidad de establecer medidas de control particulares, tomando como fundamento la protección y la seguridad vial, además de la cultura en los automóviles de respeto y compartir las vialidades, por lo que la presente iniciativa tiene como objetivo establecer medidas que permitan la mayor protección para los usuarios de motocicletas disminuyendo considerablemente las tasas de mortalidad y de lesiones.

**SÉPTIMO.-** Por último, se propone en el artículo tercero transitorio, que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de Salud, implemente anualmente un programa para que el público en general pueda adquirir a bajo costo y durante el periodo de pago de los derechos de refrendo vehicular relativos a motocicletas, hasta dos cascos de seguridad por contribuyente, los cuales tendrán que cumplir con la Norma Oficial Mexicana y las certificaciones internacionales de seguridad relativas para tales efectos<sup>6</sup>. Lo anterior, bajo el sustento que el ejercicio del gasto público debe reflejar un beneficio tangible para la ciudadanía, más si se trata de medidas de prevención y salvaguarda de la vida humana.

**OCTAVO.-** Que estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

---

<sup>6</sup> Norma Oficial Mexicana NOM-S-17-1978. Cascos de seguridad usados en vehículos automotores.

Entre las certificaciones internacionales más importantes se encuentran: en Estados Unidos, DOT y SNELL; en Europa, ECE y ONU R22; en Japón, SG y JIS; en Canadá, CSA CAN3-D230-M85; en Brasil, NBR 7471; en Korea, KS G 7001, y en Australia, AS 1698-2006.

## **INICIATIVA DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 11 en su párrafo segundo, el primer párrafo del artículo 40, la fracción X del artículo 50, la fracción V del artículo 52; y se adiciona un segundo párrafo a los artículos 20, una fracción al artículo 52 recorriéndose la actual fracción XXIX, un segundo párrafo al artículo 74, un cuarto párrafo al artículo 40 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

### **Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco**

#### **Artículo 20.- . . .**

I a la III . . .

**Cuando se trate de la primera vez que realizan el trámite, los conductores deberán cumplir con un programa de capacitación para obtener la licencia y/o el permiso correspondiente, el cual será impartido por la Dirección de la Policía Estatal de Caminos.**

**Artículo 40.-** En la vía pública, entendida en los términos de esta ley, se debe circular respetando las indicaciones de la autoridad competente, las señales de tránsito y las normas legales aplicables en la materia, de igual manera **es obligatorio portar placa de circulación o en su caso el permiso para circular vigente que otorgue la autoridad correspondiente.**

. . .

. . .

**Las motocicletas y motonetas deberán mantener encendidas las luces delanteras y traseras en todo momento que circulen; esta disposición aplicará también a aquéllos vehículos que circulen por carreteras.**

**Artículo 50.- . . .**

I a la IX . . .

**X. Que tratándose de una motocicleta, el conductor deberá portar como medida de protección, una prenda con aditamentos reflejantes además de un casco de seguridad que tendrá que cumplir con la Norma Oficial Mexicana, lo mismo para el pasajero quien deberá evitar además, sentarse entre el conductor y el manubrio.**

**Artículo 52.- . . .**

I a la IV . . .

**V. Conducir a exceso de velocidad, excepto los vehículos de rescate, emergencia y seguridad en el desempeño de sus funciones o en su caso conducir detrás de dichos vehículos;**

VI a la XXVIII . . .

**XXIX. Circular sobre acotamientos y banquetas para adelantarse al tráfico vehicular.**

**XXX. Demás prohibiciones que al efecto establezca la autoridad competente y de acuerdo a la normatividad aplicable.**

**Artículo 74.- . . .**

I a la XII . . .

**Con respecto al vehículo motorizado que esté involucrado en hechos de delincuencia organizada, se llevará a cabo lo señalado por la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco.**



## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El correspondiente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de Salud, implementarán anualmente un programa para que el público en general pueda adquirir a bajo costo, y durante el periodo de pago de los derechos de refrendo vehicular relativos a motocicletas, hasta dos cascos de seguridad por contribuyente, los cuales tendrán que cumplir con la Norma Oficial Mexicana y las certificaciones internacionales de seguridad relativas para tales efectos. Para tales efectos, el Poder Ejecutivo del Estado podrá expedir las reglas de operación del programa aquí referido.

**ATENTAMENTE**  
**“AMOR, JUSTICIA, LIBERTAD”**



**DIP. HILDA SANTOS PADRON**